

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2016-00628-00
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

TUTELA-DESACATO

Auto. Int. No. C- 125

Observa el despacho que, mediante providencia del 30 de octubre de 2017 (fl. 113), se dispuso:

“ORDENAR la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO a José Jaime Azar Molina, como director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional.

SEGUNDO.- REQUERIR a José Jaime Azar Molina, como director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social, para que de manera **inmediata** procedan al cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2017, por medio del cual amparó los derechos al mínimo vital, salud y seguridad social a la accionante.

Para el efecto, la accionada remitirá con destino al expediente prueba del cumplimiento.

TERCERO.- NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO esta providencia, entregando copia del escrito de incidente al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, José Jaime Azar Molina, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social.

Adviértase que una vez notificada la presente providencia, contarán con tres (3°) días para que manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas”. (Negrilla fuera de texto)

La anterior providencia fue notificada por estado y electrónicamente el 31 de octubre de 2017 (fl. 114-116).

Posteriormente, el desacato de la referencia fue ingresado al despacho el 03 de noviembre de 2017 (fl. 118) y en esa misma fecha se emitió providencia mediante la cual se impuso sanción al director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles y al ministro de salud y protección social.

Del recuento de las decisiones emitidas hasta el momento, este juzgado encuentra que el proceso ingresó al despacho faltando un día para que venciera el término de tres días concedido en el auto de 30 de octubre de 2017, por tanto, en procura de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso de los incidentados, se dejará sin efecto la decisión del 03 de noviembre de 2017 y el término de tres días se reanudará por el día faltante.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS la providencia del 03 de noviembre de 2017 por lo anteriormente expuesto.

Expediente: 11001-3342-051-2016-00628-00
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
TUTELA-DESACATO

SEGUNDO.- Correr el término de un (1) día para que el señor José Jaime Azar Molina, como director general del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como a Alejandro Gaviria, ministro de salud y protección social, manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

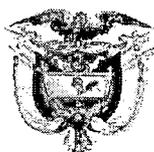
Juez

JLC

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **09 NOV 2017** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00050-00**
Demandante: **OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR

Auto Sust. No. C- 220

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 13 de julio de 2017 (fls. 95 y 95 c.5), se ordenó oficiar al Juzgado 24 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que allegara a este despacho y con destino al proceso de la referencia, copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida por ese juzgado el 16 de abril de 2010 y de segunda instancia, si es del caso, dentro del proceso identificado bajo el No. 2007-00490 y sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a este requerimiento, se ordenará reiterar se ordenará reiterar el oficio visible a folio 274 del cuaderno No. 6 del plenario.

Ahora bien, en la referida providencia del 13 de julio de 2017, también se ordenó requerir al Juzgado 30 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que aportara copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de febrero de 2009 y de segunda instancia, si es el caso, en la acción popular con radicado 2007-00564, actor: Juan Carlos Galindo Alvarado, demandado: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al requerimiento.

Sin embargo, al efectuar la consulta de procesos por medio de la página de la Rama Judicial, se logró determinar que, mediante auto del 2 de mayo de 2017, el referido Juzgado 30 declaró impedimento dentro del trámite de la Acción Popular 2007-00564, razón por la cual remitió el expediente al Juzgado 31 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., con nuevo número de radicado 11001333603120170010800, sede judicial que a través del auto que data del 24 de mayo de la presente anualidad, propuso conflicto de competencias administrativas, por virtud del cual la totalidad de las diligencias fueron remitidas al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, correspondiendo por reparto a la Sección Cuarta, despacho de la magistrada Amparo Navarro López, bajo el No. 25000233700020170092800, razón por la cual se ordenará reiterar el oficio visible a folio 273 pero dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- REITERAR el oficio visible a folio 274 del plenario y dirigido al Juzgado 24 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que allegue a este despacho y con destino al proceso de la referencia, copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida por ese juzgado el 16 de abril de 2010 y de segunda instancia, si es del caso, dentro del proceso identificado bajo el No. 2007-00490.

SEGUNDO.- OFICIAR al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, despacho de la magistrada Amparo Navarro López, para que allegue a este despacho y con destino al proceso de la referencia, copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas dentro de la Acción Popular 2007-00564, en la cual actuó como accionante el señor Juan Carlos Galindo Alvarado y como accionado el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, conocido en primera instancia por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, expediente que se encuentra en dicho despacho surtiendo conflicto de competencias administrativas bajo número de radicado: 25000233700020170092800.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00050-00
Demandante: OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
Demandada: DISTRITO CAPITAL Y OTROS

ACCIÓN POPULAR

Los oficios que aquí se ordenan se entregarán al apoderado de la parte accionante, con el fin de que los haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

TERCERO.- Una vez allegadas las documentales requeridas, por secretaría **CÓRRASE** traslado de ellas a las partes, de conformidad con el Artículo 110 del C.G.P., con el fin que ejerzan su derecho de contradicción.

CUARTO.- Vencido el referido término de traslado, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>09 NOV 2017</u>
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	

AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00433-00
Demandante: MARÍA DEL CIELO CASTAÑO ALBELÁEZ
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-o 130

La señora MARÍA DEL CIELO CASTAÑO ALBELÁEZ, identificada con C.C. 30.285.725, interpuso acción de tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y FONVIVIENDA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Advierte el despacho que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", en relación con las reglas de reparto de la acción tutela dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental.

(...)

Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral." (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta que una de las entidades accionadas es el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL¹, organismo que pertenece al sector central del orden nacional, según lo dispone el Artículo 38 de la Ley 489 de 1998, la competencia recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, motivo por el cual se ordenará que por secretaría se efectúe inmediatamente su remisión a la aludida Corporación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

¹ Si bien la acción de tutela está dirigida también en contra de Fonvivienda, ente que si cuenta con personería jurídica y que pertenece al sector descentralizado (Decreto 555 de 2003), lo cierto es que la tutela debe ser conocida por el juez de mayor jerarquía cuando la misma sea formulada en contra de autoridades de diferente nivel.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00433-00
Demandante: MARÍA DEL CIELO CASTAÑO ALBELÁEZ
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROPERIDAD SOCIAL-DPS y FONVIVIENDA
ACCIÓN DE TUTELA

SEGUNDO: Por Secretaría, déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

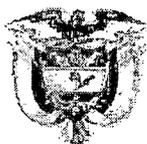


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	09 NOV 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00437-00
Accionante: MARIELA LÓPEZ MOLINA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-0 129

Se interpuso por la señora MARIELA LÓPEZ MOLINA, identificada con C.C. 51.664.840, acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

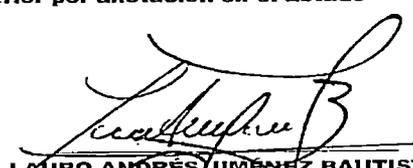
RESUELVE

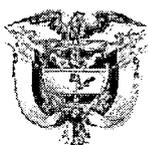
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora MARIELA LÓPEZ MOLINA, identificada con C.C. 51.664.840, acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 9 a 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 09 NOV 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00438-00
Accionante: MARÍA ETELVINA PIRACOCA PARDO
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-0 128

Se interpuso por la señora MARÍA ETELVINA PIRACOCA PARDO, identificada con C.C. 52.145.803, acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por la señora MARÍA ETELVINA PIRACOCA PARDO, identificada con C.C. 52.145.803, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 9 a 10 del expediente.

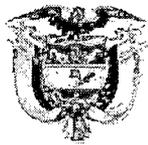
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	09 NOV 2017
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00436-00
Accionante: OLGA LUCIA RIAÑO SOTO
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-0127

Se interpuso por la señora OLGA LUCIA RIAÑO SOTO, identificada con C.C. 24.099.289, acción de cumplimiento en contra de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca. No obstante, de la lectura de las pretensiones se advierte que están encaminadas a la protección del derecho fundamental de petición; por tanto, se le dará el trámite de acción de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

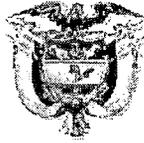
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta en ejercicio de la acción de tutela por la señora OLGA LUCIA RIAÑO SOTO, identificada con C.C. 24.099.289, contra la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas al expediente, vistas a folios 5 a 8.
- 5.** Por secretaría, tramitar ante la Oficina de Apoyo para los juzgados administrativos el cambio de grupo para que esta acción sea identificada como tutela y no como acción de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	09 NOV 2017	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00434-00**
Accionante: **LUIS ENRIQUE RUIZ ARANGO**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-0 126

Se interpuso por el señor LUIS ENRIQUE RUIZ ARANGO, identificado con C.C. 7.517.955, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor LUIS ENRIQUE RUIZ ARANGO, identificado con C.C. 7.517.955, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como pruebas los documentos anexos a folios 3 a 4 del expediente.

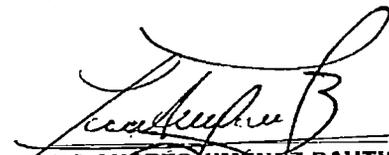
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JLC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 NOV 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO